



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 061

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DIVORCIO
Radicado	54001-31-60-003-2021-00479-00
Parte demandante	FELIX ABEL AYALA TORRES felizayalato@hotmail.com
Parte demandada	ISABEL CRISTINA RIOS MORALES ristinariismo@hotmail.com
Apoderada	Abog. ROSA ASTRID SEPULVEDA DE PARRA T.P. # 73958 del C.S.J. astriddeparra@hotmail.com
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia Mrozo@procuraduria.gov.co

Encontrándose la presente demanda pendiente de notificar el auto admisorio al demandado, se recibe un memorial remitido por la señora apoderada de la parte demandante manifestando que se desiste de la demanda habida cuenta que las partes han acordado tramitar el divorcio por la vía notarial y como prueba de ello allega documentos relacionados con dichas diligencias; petición ante la cual el despacho aclara que para el presente caso lo procedente es el retiro no el desistimiento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 92 del Código General del Proceso el Despacho accederá al retiro de la demanda y ordenará el archivo de lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE :

1. ACCEDER al retiro de la referida demanda de DIVORCIO, por lo expuesto.
2. ARCHIVAR lo actuado, una vez ejecutoriado este auto.

3. ENVIAR este auto a las partes, a la señora apoderada y a la señora Procuradora de Familia, a los correos electrónicos, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.** Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bea12f3302dcbabe5b53250d9571ad9e3648521ab0f08146c2ecd1c2057d769

Documento generado en 19/01/2022 08:56:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 0069-2022

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00002-00
Accionante:	<p>JOSE ALFONSO PEÑARANDA LOZADO C.C. # 88209316 informacion12documentacion@gmail.com smart12email@gmail.com (Correo del Derecho Petición – mismo correo aportado dentro de otra acción de tutela, tramitada en este juzgado bajo el radicado 2021-00350-00 del accionante ELEAZAR GARCIA PEREZ) Avenida 2 No. 10-18 edificio ovni, 401, centro de Cúcuta (Misma dirección del Derecho Petición, que también fue aportada dentro de la acción de tutela tramitada en este juzgado bajo el radicado 2021-00350-00)</p>
Accionado:	<p>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS notificacionesjudiciales@previsora.gov.co correspondenciacasamatriz@previsora.gov.co</p>
Vinculados:	<p>GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y AP DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS notificacionesjudiciales@previsora.gov.co correspondenciacasamatriz@previsora.gov.co</p> <p>CLINICA NORTE S.A. gerencia@clinicanorte.com.co contacto@clinicanorte.com.co</p> <p>JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER juridica@jrcins.co jrcins@hotmail.com</p> <p>JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ servicioalusuario@juntanacional.com marta.garcia@juntanacional.com</p> <p>AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co</p> <p>ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES Notificaciones.judiciales@adres.gov.co</p> <p>SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN-. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP- notificacionesjudiciales@dnps.gov.co</p>

	<p>notificafnr-l@dnp.gov.co</p> <p>OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN DE CÚCUTA sisben@cucuta.gov.co sisben@cucuta-nortedesantander.gov.co notificacionesjudiciales@dnp.gov.co</p> <p>FIRMA ARIAS & QUINTERO ABOGADOS reclamaciones@ariasquinteroabogados.com info@ariasquinteroabogados.com</p> <p>SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co</p>
<p>Nota: Notificar sólo a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, remitiéndole la respuesta allegada por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.</p>	

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta lo informado por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, **VINCÚLESE** a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que en el perentorio término de **un (01) día**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

Se advierte a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia que todas las respuestas que Alleguen, las deben aportar en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

NOTIFICAR el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, **el juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido, **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y **acatar la orden judicial emitida, debiendo allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento;** y lo envíen, **sólo en Horario hábil laboral: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**, según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta² y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; en caso contrario, **se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral, mientras el CSJ avanza en la implementación de la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral.**

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."2, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1ª Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.

Código de verificación:
**c3c4bb1d4eaad788b8a5a60370b6bdd64c0107a202268bb47547c56738a
8e9fe**

Documento generado en 19/01/2022 02:19:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 0071-2022

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00004-00
Accionante:	KATERIN PINO GONZALEZ C. C. # 1030592254 T.D. # 301546 NUI # 707682 Torre 1 Norte Reclusión de Mujeres Eron Cúcuta ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- juridica.cocucuta@inpec.gov.co
Accionado:	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC BOGOTÁ- COORDINADOR GRUPO DE TUTELAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC BOGOTÁ OFICINA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC BOGOTÁ JUNTA DE TRASLADOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC BOGOTÁ- tutelas@inpec.gov.co direccion.general@inpec.gov.co apenitenciarios@inpec.gov.co Traslados.ccv@inpec.gov.co DIRECCIÓN REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO REGIONAL ORIENTE – INPEC REGIONAL ORIENTE -BUCARAMANGA- correspondencia.oriente@inpec.gov.co aciudadano.oriente@inpec.gov.co DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL COCUC tutelas.cocucuta@inpec.gov.co juridica.cocucuta@inpec.gov.co DIRECCIÓN CPAMSMBOG - RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ tutelas.rmbogota@inpec.gov.co visitas.rmbogota@inpec.gov.co rmbogota@inpec.gov.co direccion.rmbogota@inpec.gov.co salud.rmbogota@inpec.gov.co
Vinculados:	JEFE DEL GRUPO DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS PENITENCIARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC BOGOTÁ- tutelas@inpec.gov.co direccion.general@inpec.gov.co

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL INPEC
direccion.rcentral@inpec.gov.co rcentral@inpec.gov.co
juridica.rcentral@inpec.gov.co
tratamiento.rcentral@inpec.gov.co

EPMSC SOGAMOSO
epcsogamoso@inpec.gov.co
juridica.epcsogamoso@inpec.gov.co

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE LA FISCALIA
GENERAL DE LA NACION –
dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co
juridica.notif.tutela@fiscalia.gov.co
fissepcuc@fiscalia.gov.co

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
denuncia radicado # 540016300422202180043

DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL NORTE DE
SANTANDER
nortesantander@defensoria.gov.co

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

PROCURADURÍA REGIONAL DE NORTE DE SANTANDER
regional.n santander@procuraduria.gov.co

SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE CÚCUTA
notificacionesjudiciales@ssmcucuta.gov.co salud@cucuta-nortedesantander.gov.co

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ
notificaciontutelas@saludcapital.gov.co
notificaciontutelasinternas@secretariajuridica.gov.co
notificacionjudicial@saludcapital.gov.co
ERVillarraga@saludcapital.gov.co
AMBlandon@saludcapital.gov.co cde@saludcapital.gov.co
AMBlandon@saludcapital.gov.co

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y
JUSTICIA DE BOGOTÁ
radicacion@scj.gov.co
https://sgd.scj.gov.co/orfeoprod/ventanilla_virtual/
notificaciones.judiciales@scj.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co
alcaldesa@alcaldiabogota.gov.co

Señora:
ESTEFANY MARTINEZ VELASQUEZ
c.c. # 1007297405 N.U. 944982 PATIO 5
RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ

DIRECTOR DEL RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ

tutelas.rmbogota@inpec.gov.co

visitas.rmbogota@inpec.gov.co rmbogota@inpec.gov.co

direccion.rmbogota@inpec.gov.co

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-
notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

DIRECCIÓN NACIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF -
CENTRO ZONAL DE KENNEDY CENTRAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF

notificaciones.judic@icbf.gov.co

Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

dirsec.bogota@fiscalia.gov.co

FISCALÍA 113 LOCAL DE LA UNIDAD DE DELITOS SEXUALES – INDAGACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ

(quien será notificada por intermedio de la DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo ordenado en este auto)

dirsec.bogota@fiscalia.gov.co

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO – SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL del INPEC
visitas.virtuales@inpec.gov.co

Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET) o Consejo de Disciplina del INPEC (ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- y al RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ)

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

jadmin07cuc@notificacionesrj.gov.co

adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

j02pctoadocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

icivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICINA ASESORA DE PRENSA DEL INPEC
OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL INPEC
tutelas@inpec.gov.co direccion.general@inpec.gov.co

	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC- buzonjudicial@uspec.gov.co
<p>Nota: Notificar sólo a la OFICINA ASESORA DE PRENSA DEL INPEC, la OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL INPEC y la USPEC.</p>	

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta lo informado por el INPEC y el MINISTERIO DE SALUD, **VINCÚLESE** a la OFICINA ASESORA DE PRENSA DEL INPEC, OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL INPEC y la USPEC, para que en el perentorio término de **un (01) día**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y que la OFICINA ASESORA DE PRENSA DEL INPEC, OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL INPEC se pronuncien frente a lo manifestado por el INPEC y la USPEC se pronuncie frente a lo manifestado por el MINISTERIO DE SALUD.

Se advierte a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia que todas las respuestas que Alleguen, las deben aportar en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

NOTIFICAR el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, **el juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido, **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y **acatar la orden judicial emitida, debiendo allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional,

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta)**, conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento;** y lo envíen, **sólo en Horario hábil laboral: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**, según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta² y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; en caso contrario, **se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral, mientras el CSJ avanza en la implementación de la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral.**

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."2, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1ª Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.

Código de verificación:

**4da7228841820b942498c453de8c1ef217de49e8d505a61cc9460489c45
53d82**

Documento generado en 19/01/2022 03:47:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto N° 0063

Proceso Disminución Cuota Alimentaria
Radicado 54001 31 60 003 2015 00701 00
Demandante RICHARD DARIO GÓMEZ MEDRANO CC 1.067.846.666
Demandada DEISY YAJAIRA TORRES RAMIREZ CC 37.394.200

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el señor RICHARD DARIO GÓMEZ MEDRANO, se complementa el auto anterior (0056), en el sentido de aclarar al Jefe Grupo Embargos de la Policía Nacional, que en caso de que se efectúe algún pago por concepto de indemnización diferente a las que se llegare a causar con ocasión de las labores que desempeña, se debe aplicar el mismo porcentaje de retención, esto es el 16% de la suma que se reconozca.

Dichos valores deben ser consignados en la forma descrita y se debe informar oportunamente al Juzgado a que corresponde el descuento.

Reenvíese este auto a los correos richard.gomez666@correo.policia.gov.co yayita_043@hotmail.com y ditah.gruno-em5@policia.gov.co como dato adjunto

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no

dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

C Ú M P L A S E

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09be20f03e5ec30430706a74e93a9b731143ed7eb4c65b7753ccd00c78491f3a

Documento generado en 19/01/2022 09:04:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 066

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	54001-31-60-003- 2019-00178 -00
Parte demandante	YURY MARCELA BAUTISTA LÓPEZ C.C. # 1093756165 Calle 15 # 22-46 Barrio Nuevo Horizonte Cúcuta, N. de S. Celular: 322 451 2003 yb3015815@gmail.com
Parte demandada	JHON EDINSON SEPULVEDA CONTRERAS C.C.#1116862025 Sin datos para notificaciones Abog. LUZ KARIME RIVEROS VELANDIA Secretaria del Jfamcu3 lriverov@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mediante memorial recibido vía electrónica, la señora YURY MARCELA BAUTISTA LÓPEZ, parte demandante dentro del referido proceso, manifiesta que ella inició ante este despacho un proceso judicial tendiente a lograr la disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial surgida dentro de su convivencia con el señor JHON EDINSON SEPULVEDA CONTRERAS; que en estos momentos, ella y su hijo están pasando por dificultades económicas.

Por lo anterior, en aras de acceder a los haberes sociales adquiridos, la señora BAUTISTA LÓPEZ, solicita se agilice, priorice, impulse y/o finalice el trámite de liquidación de dicha sociedad patrimonial,

Así las cosas, es bueno aclararle a la señora BAUTISTA LOPEZ que el trámite de DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL por ella iniciado en abril de 2.019, ya terminó por acuerdo conciliatorio entre ella y el señor SEPULVEDA CONTRERAS en la diligencia de audiencia realizada el día 15/noviembre/2019 y que la LIQUIDACIÓN que ahora pretende si es procedente pero debe solicitarla representada por un abogado y a través de una demanda que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Se ordena al grupo Secretaría que suba a la plataforma SHAREPOINT el expediente digital del proceso DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, Radicado # 54001-31-60-003-**2019-00178-00**, promovido por la señora YURY MARCELA BAUTISTA LOPEZ C.C. # 1093756165, contra el señor JHON EDINSON SEPULVEDA CONTRERAS, C.C.#1116862025, el cual debe estar aun de manera física en las instalaciones de este juzgado toda vez que no aparece enlistado en los enviados al ARCHIVO CENTRAL.

ENVIESE este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a los señores profesionales del derecho y los usuarios en general sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera **SIMULTANEA**, al correo del juzgado y a la contraparte (incluida la parte y apoderado(a)). Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d36149c5b50f480c0c5770dd2a161f0c233add9b092dbc2b6202ef1c9b8a48**

Documento generado en 19/01/2022 09:10:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 065

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	54001-31-60-003-2019-00192--00
Parte demandante	MERARDO GALLO CORREA mgallocorrea22@gmail.com 323 234 9697
Parte demandada	XIOMARA ALEXANDRA GARCÍA MARTÍNEZ C.C. # 60.362.471 Xiomy2674@hotmail.com Celular: 312 4210482
Apoderados	Abog. VICTOR MARTÍN PAREDES SUAREZ Apoderado de la parte demandante 321 653 59 52 victorabogadoparedes@gmail.com Abog. JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ DÍAZ Apoderado sustituto de la parte demandante abogadoorlandosanchez@gmail.com Abog. MARGY LEONOR RAMIREZ LAZARO Apoderada de la parte demandada Margyr2229@hotmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Remítase se este auto a los correos electrónicos, acompañado del enlace del expediente digital.

Procede el despacho a pronunciarse respecto de lo manifestado y solicitado en el memorial remitido el pasado 17 de enero, por el señor apoderado de la parte demandante, obrante en el renglón # 036:

Aduce el togado en cuanto al acta de la diligencia de audiencia realizada el día 26 de febrero de 2020 no cumple con las características de esta por las siguientes razones:

1-No se transcribe el interrogatorio de las partes.

2-No se indican cuales hechos de la demanda se fijaron para la litis.

3-No se indica cuáles fueron las pruebas decretadas para la audiencia de juzgamiento.

Así las cosas, es bueno advertir al togado lo dispuesto por el legislador en el numeral 6 artículo 107 del Código General del Proceso:

“El acta de las audiencias se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia.

Solo cuando se trate de audiencias o diligencias que deban practicarse por fuera del despacho judicial o cuando se presenten fallas en los medios de grabación, el juez podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro a que se refiere el numeral 4 anterior o que la complementen.

El acta será firmada por el juez y de ella hará parte el formato de control de asistencia de quienes intervinieron.

En ningún caso el juzgado hará la reproducción escrita de las grabaciones.”

En consecuencia, el acta levantada en la diligencia de audiencia inicial realizada dentro del referido proceso el día 26 de febrero del 2020 cumple con la norma antes señalada toda vez que

- i) no es requisito transcribir las declaraciones de los interrogatorios efectuados a las partes;
- ii) aún no se han fijado los hechos y las pretensiones de la demanda, eso se hará en la audiencia a realizarse el próximo 8 de febrero;
- iii) en cuanto a las pruebas es menester aclarar al togado que estas se decretaron en el Auto # 032 del 20 de enero de 2.020, el cual obra en el folio 125 de expediente físico #1;
- iv) en la audiencia programada para las 3:00 pm del próximo 8 de febrero se decretarán de oficio las demás que sean necesarias. (Ver renglón #038 del expediente digital);
- v) el acta de la diligencia del 26/feb/2020 obra en el folio 133 del expediente físico #1;
- vi) el video de la audiencia realizada el pasado 26 de febrero de 2020, obra en el renglón # 031 del expediente digital; se puso allí desde el 5/dic/2020;

Por todo lo anterior no se accederá la solicitud de repetir la audiencia inicial, ya realizada el 26/feb/2020..

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos, **junto con el enlace del expediente digital.**

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Elaboró: 9018

Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera SIMULTANEA, al correo del juzgado, de la parte representada, de la contraparte y del apoderado(a) de la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el**

juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a2d985314199914333566c0190f461b665a7c8b1f305325f4c1dfa919f6300**

Documento generado en 19/01/2022 08:52:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Sentencia #002

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	54-001-31-60-003- 2019-00332-00
Demandante	MERLE RAMÍREZ AGUILAR C.C. # 37.342.557 318 335 8930 merleramirezaguilar@hotmail.com
Demandado	JOSE HEMEL PÉREZ IBARRA C.C. # 13.485.804 Andrea26lufe@gmail.com perezibarrajosehemel@gmail.com 312 334 0928
	Abog. JAVIER OMAR GARCÍA ROZO Apoderado de la parte demandante Carcol1964@gmail.com 317 753 4484 Abog. JORGE NAYID TORRES PEÑARANDA Apoderado de la parte demandada Nayid21@hotmail.com

Presentado en debida forma por los señores partidores el trabajo partición y adjudicación de bienes dentro del referido trámite de liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL de los señores MERLE RAMÍREZ AGUILAR, identificada con la C.C. # 37.342.557 y JOSÉ HEMEL PÉREZ IBARRA, identificado con la C.C. # 13.485.804 , promovido, a través de apoderados, de conformidad con lo previsto en la regla 1ª del Art. 509 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial procede a impartirle la respectiva aprobación de plano por reunir las exigencias legales y por cuanto es un asunto manejado de común acuerdo entre los interesados.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del trámite de liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL de la señora

MERLE RAMÍREZ AGUILAR, identificada con la C.C. # 37.342.557 y JOSÉ HEMEL PÉREZ IBARRA, identificado con la C.C. # 13.485.804, por lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la sociedad patrimonial de los excompañeros permanentes señora MERLE RAMÍREZ AGUILAR, identificada con la C.C. # 37.342.557 y JOSÉ HEMEL PÉREZ IBARRA, identificado con la C.C. # 13.485.804.

TERCERO: INSCRIBIR esta providencia en el Registro Civil de Nacimiento de los Excompañeros permanentes.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA decretada en el Auto #847 de fecha 10/julio2019 y comunicada con Oficio # 1250 de fecha 10/julio/2019, relacionada con el bien inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria #260-214263. Oficiese en tal sentido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA.

QUINTO: INSCRIBIR esta providencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria # 260-214263. Oficiese en tal sentido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA.

SEXTO: ENVIAR a los interesados, a través de los correos, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77c4898976a01e16961f6e0f36f6d5d5bbe36f574a83660e40c485610ab0ada6

Documento generado en 19/01/2022 08:53:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 058

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2021-00147-00
Parte demandante	MYRIAM TORRES MARTÍNEZ C.C. # 40.512.849 313 241 6123 miriamtorresmartinez@gmail.com
Parte demandada	Como herederos determinados del decujus JAVIER IVÁN ARIAS: JAVIER IVÁN ARIAS TORRES Javier_torres905@hotmail.com 316 433 6378 JAUMIR ALFREDO ARIAS TORRES Jaumir.arias@gmail.com 302 471 9771 HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus JAVIER IVÁN ARIAS, C.C. #13.479.523
Vinculado como litisconsorcio necesario	LUIS EDUARDO ARIAS ROJAS C.C # 1.093.747.471 Luiseduardoarias1223@gmail.com
Apoderados	Abog. MARTHA SIERRA PALOMINO T.P. #83229 del C.S.J. Apoderada de la parte demandante 301 768 5799 martha25sol@outlook.com Abog. ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA T.P. # 280.851 del C.S.J. Apoderada de LUIS EDUARDO ARIAS ROJAS 321 277 0430 Anabolenalex16@gmail.com Abog. NICER URIBE MALDONADO Curadora Ad_litem de herederos indeterminados Uribemaldonadonicer@gmail.com Envíese este auto acompañado del enlace del expediente digital

Continuando con el trámite del referido proceso, procede el Despacho a examinar el plenario y pasa a disponer lo siguiente:

1-SE VINCULA AL PROCESO AL SEÑOR LUIS EDUARDO ARIAS ROJAS COMO LITISCONSORCIO NECESARIO

Para efectos de integrar el contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, se vincula al presente tramite verbal al señor LUIS EDUARDO ARIAS ROJAS como litisconsorcio necesario de la parte demandada. En consecuencia, notifíquesele el auto admisorio en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806/2020 y córrase traslado por el término de veinte (20) días. (Ver renglones # 016 a 019)

2-SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR A LA ABOGADA ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA

Se reconoce personería para actuar a la Abogada ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA como apoderada del señor LUIS EDUARDO ARIAS ROJAS, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder obrante en el renglón # 017.

3-SE DESIGNA CURADORA AD-LITEM A HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DECUJUS JAVIER IVÁN ARIAS

Surtido en debida forma el emplazamiento, de la lista de abogados se designa a la abogada NICER URIBE MALDONADO como curadora ad-litem de los herederos indeterminados del decujus JAVIER IVÁN ARIAS, C.C. #13.479.523. Notifíquese

Se advierte a la abogada NICER URIBE MALDONADO que mediante este auto queda notificada; que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensora de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso.

ENVIESE este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto, acompañado del enlace del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a los señores profesionales del derecho y los usuarios en general sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera **SIMULTANEA**, al correo del juzgado y a la contraparte (incluida la parte y apoderado(a)). Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la

virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

490786c02a055796cdcdbd414db0cfc2154dee67757eb9408ef42bb0da2678a22

Documento generado en 19/01/2022 08:55:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AUTO #67

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.022).

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-2021-00271-00
Demandante	Abog. ESPERANZA VERA BAUTISTA Defensora de Familia esperanza.vera@icbf.gov.co Obrando en interés de los niños G.D.G.M. y B.S.G.M. Por solicitud de la señora DIANA CAROLINA MUÑOZ RAMÍREZ. 320 297 7614 dianacarolinam995@gmail.com
Demandado	JHON JAIRO GUTIÉRREZ DÍAZ 310 222 7979 Calle 4 #3-35 Barrio Nidia Cúcuta, N.S. No registra correo electrónico
	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

El día 13/enero/2022 en audiencia se fijó audiencia para el diecisiete (17) de febrero del año que transcurre a las tres (3:00) de la tarde; decisión notificada en estrados.

El señor JHON JAIRO GUTIÉRREZ DÍAZ, en su calidad de demandado, no asistió a la audiencia referida con anterioridad y además, no posee correo electrónico para remitir copia del acta. Por lo que, no ha sido enterado de la fijación de la fecha.

Por ello en procura de proteger el debido proceso, defensa y contradicción que le asiste al demandado, se requerirá a la señora DIANA CAROLINA MUÑOZ RAMÍREZ y a la señora Defensora de Familia, para que, en el término de siete (7) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, procedan a INFORMAR al señor JHON JAIRO GUTIÉRREZ DÍAZ, a la dirección

física por correo certificado cotejado que, el diecisiete (17) de febrero del año que transcurre a las tres (3:00) de la tarde, se adelantará audiencia virtual y que, deberá suministrar con un día (1) de antelación a la fecha de la audiencia, al único canal habilitado: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co un correo electrónico, con el fin de ser enviado el enlace de la audiencia virtual.

Por todo lo anterior, se dispone:

1.- REQUERIR A LA SEÑORA DIANA CAROLINA MUÑOZ RAMÍREZ Y A LA SEÑORA DEFENSORA DE FAMILIA.

Para que, en el término de siete (7) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, procedan a INFORMAR, a la dirección física por correo certificado cotejado, al señor JHON JAIRO GUITIÉRREZ DÍAZ, que el diecisiete (17) de febrero del año que transcurre a las tres (3:00) de la tarde, se adelantará audiencia virtual y que, deberá suministrar con un día (1) de antelación a la fecha de la audiencia, al único canal habilitado: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co un correo electrónico, con el fin de ser enviado el enlace de la audiencia virtual.

C U M P L A S E,

El Juez,

(Firmado electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Proyecto: 9012

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88853be04080a91919d9846326cfb3b099a5cc259cead9836de12605e016305d

Documento generado en 19/01/2022 11:08:05 AM

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C

Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

(7)5753659

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C
Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
(7)5753659